

SECRETARÍA: Señor juez, al despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la demandada EMPRESA PROQUIMICO SAS, presentó excepciones de méritos. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 23 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420210002400

La demandada EMPRESA PROQUIMICO SAS, a través de apoderada judicial, presentó escrito de excepciones de méritos, de las cuales se dará traslado a la parte demandante de conformidad con lo preceptuado en el Núm. 1° del Art. 443 del C.G.P. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada EMPRESA PROQUIMICO SAS, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada ANDREA CANTILLO PADRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.182.112 de Sincelejo, Sucre, y T. P. No. 166.811, del C. S. de la J., como apoderada judicial de la EMPRESA PROQUIMICO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ